

SOLICITUD SEGURO DE CALDERAS

<u>Datos del Asegurado</u>			
Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Apellido Casada
Lugar de Nacimiento	Fecha de Nacimiento Día Mes Año	Edad	Nacionalidad
Número de Identificación	Tipo de Identificación Tarjeta de Identidad Pasaporte Carné de Residente		
Sexo: M F	Estado Civil: S C V	Nombre Completo del Cónyuge	
Dirección Completa de Residencia: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
Teléfono de Residencia	Celular	Correo Electrónico	Apdo. Postal
Profesión, ocupación u oficio	Nombre del Negocio (si aplica)	Giro o actividad económica del negocio	
Nombre de la empresa donde labora	Posición/cargo que desempeña	Tiempo de laborar en la empresa	
Dirección Completa de la empresa donde labora:			
Teléfono del Trabajo	Fax No.	Correo Electrónico	Sitio Web
Especifique detalladamente su fuente de Ingresos:			
Mantiene pólizas suscritas con esta u otra (s) aseguradora (s)?, (especifique: nombre de la aseguradora, tipo de seguro, suma asegurada)			
<u>Datos del Contratante</u>			
Razón o Denominación Social		Nombre Comercial	No. RTN (adjuntar fotocopia)
Información Personal del autorizado para contratar			
Nombre Completo, (como aparece en el documento de identidad)	Identidad No.	Tipo de Identificación Tarjeta Ident. Pasaporte Carné Res.	
Sexo M F	Estado Civil S C V	Nacionalidad	Dirección de Residencia <input type="checkbox"/> Teléfono <input type="checkbox"/>
Dirección Completa del Contratante <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
Teléfono	Fax No.	Correo Electrónico	Sitio Web
Actividad Económica _____ Favor adjuntar fotocopia de escritura social y sus reformas)	Mantiene Pólizas suscritas con otra (s) aseguradora (s); (especificar nombre, tipo de seguro, suma asegurada)		

SOLICITUD No. _____ PÓLIZA No. _____ VIGENCIA _____

DESCRIPCION DE LOS BIENES POR ASEGURAR.

Caldera () Recipiente sujeto a Presión ()
 Marca _____ Serie _____ Modelo _____

Capacidad (en Hp) _____ Año fabricación _____ Tipo de combustible que utiliza _____

¿Cuentan con una planta de tratamiento del agua? Sí _____ No _____
 ¿Existe un responsable del mantenimiento de la caldera? Sí _____ No _____
 ¿Qué período de tiempo destinan para revisiones de tubería? Sí _____ No _____
 ¿Cada cuanto reparan y supervisan las paredes de ladrillo refractario? _____
 ¿Qué capacidad tiene el tanque de combustible que alimenta la caldera? _____ ¿A qué distancia se encuentra de la caldera? _____
 ¿Han tenido siniestros o conatos en la caldera? _____
 ¿En algún momento se han realizado reparaciones por agrietamiento a la tubería? _____
 ¿Cuándo fue realizada la última prueba hidrostática? _____ ¿Cuánto fue la presión? _____

VIGENCIA DEL SEGURO: Desde _____ A las 12:00 m. Hasta _____ A las 12:00 m.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

Sección	Coberturas Básicas	Amparado/excluido	Suma Asegurada
I y II	Daños materiales a calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.		
III	Gastos extraordinarios		
	Coberturas Adicionales		
IV	Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes		
V	Contenidos de recipientes o calderas, R.C. en personas		
VI	Tuberías		
T O T A L			

BENEFICIARIO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO

Razón Social o Mercantil _____ Dirección _____
 Motivo de la cesión _____ Hasta la suma _____

OTROS SEGUROS (Tiene otros seguros para este mismo riesgo) Sí () No ()
 Si es "SI" Con cual Compañía _____ Monto _____
 Le ha sido cancelado un seguro Sí () No () Motivo de Cancelación _____
 Descripción del Equipo Especial (Consignar valor) _____

CONDICIONES GENERALES CALDERAS

CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.

CALDERA: Significará un recipiente cerrado en el cual se calienta o convierte el agua u otro líquido en vapor por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este Seguro comprende cualquiera de las partes sujetas a presión de la caldera o calderas aseguradas, que se encuentren dentro de la estructura del horno de la caldera y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores y la caldera, a toda la tubería de retorno a la condensación y a la salida del vapor de la caldera hasta la válvula mas cercana, incluyendo dicha válvula; pero no incluirá ningún economizador de hierro fundido, a menos que se designe y describa específicamente en la póliza.

Si por convenio expreso se amparan las tuberías de distribución o escape del vapor de la caldera, se considerará que forman parte de la misma las tuberías de vapor juntamente con sus válvulas, guarniciones, separadores, colectores de vapor (con excepción de empaques) hasta su llegada a los aparatos que los utilicen, siempre y cuando dichas tuberías se encuentren en el lugar de instalación de la caldera especificado en la carátula.

Lo determinado en el párrafo anterior como objeto del seguro, se aplicará también a otros recipientes con fogón amparados por esta póliza.

RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN: Significará aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

RIESGOS, TRATANDOSE DE CALDERAS CON COBERTURA AMPLIA.

Lo que al respecto cubre esta póliza es:

- 1.- La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de la misma.
- 2.- Las explosión de gas súbita y violenta dentro del horno de la caldera y conductos de gases desde el horno hasta la chimenea; pero solo cuando en el horno de la caldera se esté utilizando el combustible que se menciona en la carátula de esta póliza.
- 3.- La deformación súbita, violenta o instantánea de cualquier parte de la caldera, provocada por presión de agua o de vapor dentro de la misma caldera y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- 4.- El agrietamiento de cualquier parte de hierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión o sea presión máxima de trabajo de 1.05 kilogramos por centímetro cuadrado en vapor y de 2.10 kilogramos por centímetro cuadrado en agua.
- 5.- Las quemadura por insuficiencia de vapor o agua en el interior de la caldera y que inmediatamente evite o haga inseguro el uso de la misma.

Esta cobertura amplia no ampara el desgarramiento, la quemadura, la deformación o el agrietamiento de cualquier disco de seguridad, del diafragma de ruptura o del tapón fusible, ni la fuga en cualquier válvula, junta o conexión.

RIESGOS, TRATANDOSE DE RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

Lo que al respecto cubre esta póliza es:

La rotura provocada en forma súbita, violenta e instantánea por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente, o la deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita, violenta e instantánea por la presión del vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente; así como el agrietamiento provocado en forma súbita, violenta e instantánea de cualquier parte de un recipiente que sea de hierro fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

En consecuencia, este seguro no ampara rotura, deformación o agrietamiento de cualquier disco de seguridad, diafragma de ruptura o tapón fusible, ni fugas en válvulas, guarniciones, juntas o conexiones.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Esta sección comprende los gastos por concepto de tiempo extra, o sea salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes de repuestos necesarios, para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados conforme a las secciones I y II, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder en ningún caso del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión ni el 10% de la suma asignada a cada uno de ellos.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

Esta sección comprende la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros como consecuencia directa de la realización de alguno de los riesgos cubiertos ocurridos a las calderas o a los recipientes sujetos a presión amparados conforme a las estipulaciones de esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Esta sección comprende la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el Asegurado por la muerte o las lesiones que sufra cualquier persona, como consecuencia directa de la realización de alguno de los riesgos cubiertos ocurridos a las calderas o a los recipientes sujetos a presión amparados conforme a las estipulaciones de esta póliza.

TUBERÍAS

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

CLÁUSULA TERCERA.- DEFICIONES

CALDERA: Significará un recipiente cerrado en el cual se calienta o convierte el agua u otro líquido en vapor por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este Seguro comprende cualquiera de las partes sujetas a presión de la caldera o calderas aseguradas, que se encuentren dentro de la estructura del horno de la caldera y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores y la caldera, a toda la tubería de retorno a la condensación y a la salida del vapor de la caldera hasta la válvula mas cercana, incluyendo dicha válvula; pero no incluirá ningún economizador de hierro fundido, a menos que se designe y describa específicamente en la póliza.

Si por convenio expreso se amparan las tuberías de distribución o escape del vapor de la caldera, se considerará que forman parte de la misma las tuberías de vapor juntamente con sus válvulas, guarniciones, separadores, colectores de vapor (con excepción de empaques) hasta su llegada a los aparatos que los utilicen, siempre y cuando dichas tuberías se encuentren en el lugar de instalación de la caldera especificado en la carátula.

Lo determinado en el párrafo anterior como objeto del seguro, se aplicará también a otros recipientes con fogón amparados por esta póliza.

Valor de reposición. Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.

Valor Real. Para efectos de esta póliza se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA.- RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta póliza no cubre: Los daños materiales que sufran o causen los bienes asegurados, a consecuencia de:

1. Incendio, ya sea que éste ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos: o uso de agua u otros medios para extinguir el fuego.
2. Explosión originada de combustión fuera de las calderas o de los recipientes sujetos a presión, ya sea simultánea o posterior a la realización del riesgo.
3. Huelgas, alborotos populares, hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no; invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, actos de autoridades o acontecimientos de hechos o de derecho que originen estas situaciones.
4. Dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado o de la persona responsable de su dirección técnica.
5. Fugas, deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos, a menos que tales desperfectos sean causa de la realización de cualquiera o cualesquiera de los riesgos definidos en la cláusula 1a.de esta póliza.
6. Rotura, fallas mecánicas o falta de resistencia de cualquiera de sus partes por desgaste como consecuencia de su uso o de ralladuras, corrosión, oxidación o incrustaciones; a menos que originen la realización de uno o mas riesgos de los cubiertos por esta póliza.
7. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la carátula de esta póliza; a menos que el Asegurado dé aviso de ello por escrito con diez días de anticipación a la Compañía y que ésta exprese su conformidad al respecto también por escrito.
8. Caída de chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
9. Reparaciones efectuadas en forma provisional.
10. Someterlos normalmente a presión superior a la máxima autorizada en la carátula de esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas.
11. Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; o reacción radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados.
12. Pérdidas o daños a otros bienes del Asegurado, de sus familiares, dependientes, empleados u obreros, o que estén bajo la custodia de cualquiera de ellos.
13. Daños a lo que esté contenido en cualquiera de los bienes asegurados que resulten de haberse realizado en estos cualquiera o cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
14. Las pérdidas resultantes, directa o indirectamente de:
 - 1) Paralización o interrupción de negocios o de proceso de manufactura.
 - 2) Falta de fuerza motriz, luz, calor, vapor o refrigeración.
 - 3) Pérdida de uso de bienes de terceros.
 - 4) Cualquier otra consecuencia indirecta de riesgo realizado.
 - 5) Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante de los bienes asegurados.
 - 6) Los gastos erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones

extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

CLÁUSULA QUINTA. EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos)

CLÁUSULA SEXTA.- RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de Seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS. OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS.

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta póliza, y en lo que concierne a los bienes asegurados, o al interés del Asegurado en ellos, y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Compañía no notificare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato.- La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado, en forma auténtica, la rescisión, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año.- Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- CÁLCULO DE LA PRIMA.

La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato.

El Solicitante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud es resultada favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

CLÁUSULA DECIMA.- FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS.

La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Compañía debe requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía deberá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada al principio de esta misma Póliza.- Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado. Pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito.- Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.- Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN

INICIAL. Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula Décima Cuarta (Proporción Indemnizable).

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si al ocurrir un siniestro, (que importe pérdida parcial), la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad, y las indemnizaciones de los siniestros subsequentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro. Son agravaciones esenciales del riesgo:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en el edificio o edificios asegurados, o que contenga los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios, o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.
- b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta (30) días, los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.
- c) El traslado total o parcial de los objetos o bienes asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza; y
- d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes Asegurados se traspasa a terceras personas y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquirente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquirente.- Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos (a),(b) y (c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efecto quince días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado.- Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía. pues si no se ha hecho, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta cláusula.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Compañía y agregado a esta Póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma, en el local o edificio asegurado, o en locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier material inflamable o explosivo.- La Compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materias de la naturaleza enunciada.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INSPECCION Y SUSPENSIÓN.

La Compañía tendrá el derecho, durante la vigencia de la póliza, de inspeccionar los bienes asegurados. Al descubrirse cualquier agravación del riesgo materia de este seguro, la Compañía podrá suspender de inmediato los efectos del seguro por lo que respecta al bien amenazado, mediante notificación por telegrama o carta certificada al Asegurado, dirigida al domicilio consignado en esta póliza. El seguro puede ser restablecido por la Compañía, también mediante notificación por escrito al Asegurado. La Compañía reembolsará al Asegurado la parte de la prima no devengada durante el período de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

I.-Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al ocurrir un siniestro el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía

y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, los cubrirá la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

II.-a) Aviso de siniestro.- Al ocurrir un siniestro, el Asegurado, o el Beneficiario en su caso tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía por teléfono o por telégrafo y confirmarlo por escrito, tan pronto como tenga conocimiento de él y, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes. La falta de este aviso dentro del plazo expresado podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño si la Compañía hubiese tenido aviso de él dentro de ese plazo estipulado. También notificará a la Compañía de cualquiera reclamación que reciba relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que inmediatamente después del siniestro se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía dispondrá de un tiempo razonable según sea el caso, para examinar los bienes dañados antes de que se inicien las reparaciones o de que desaparezca la evidencia física del accidente.

b) Si el daño fuere causado por tercera o terceras personas, el asegurado, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 15a., se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la indemnización que les resulte por dichos daños.

III.- Documentos, datos e informes que el asegurado debe suministrar a la Compañía.- El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza, la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales determinase las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- 1.- Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo el cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
- 2.- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
- 3.- Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, actas y en general todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
- 4.- Todos los datos relacionados con el origen, la causa y las circunstancias del daño y a petición de la Compañía, copia certificada de las actuaciones practicadas por la autoridad competente que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

IV.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Si el Asegurado es demandado judicialmente con motivo de daños cubiertos por esta póliza, deberá avisarlo inmediatamente a la Compañía y, en su caso, le enviará la documentación correspondiente tan pronto como la reciba.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente con motivo de los hechos que hayan dado lugar a alguna reclamación a la Compañía y tendrá también la obligación de colaborar ampliamente con la Compañía en todo lo que ésta le requiera en relación con el siniestro. La falta de cumplimiento de estas obligaciones por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de pagar la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil del mismo, siempre que ello fuera causa de que se le declarara responsable y que de otra manera no lo hubiere sido.

El Asegurado no admitirá responsabilidad alguna, ni incurrirá en gastos no autorizados por esta póliza, ni intervendrá en procedimientos legales ni en arreglos para celebrar transacciones, sin que previamente tenga por escrito el consentimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho por parte del Asegurado no implicará el reconocimiento de responsabilidad por parte de la Compañía.

La ayuda prestada por la Compañía al Asegurado o a terceros no implicará aceptación de responsabilidades.

En caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- 1.- Determinar la causa y magnitud del siniestro.
- 2.- Examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de lo bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a abandonarlos a la Compañía.

En caso de pérdida por realización del siniestro, la Compañía podrá optar entre pagar el importe de la pérdida, o reponer, o reparar el bien o los bienes asegurados dañados.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERDIDA PARCIAL En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.

b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costo de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

c) Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.

d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

f) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERDIDA TOTAL. Para los efectos de este contrato se entiende por pérdida total la destrucción completa de los bienes asegurados, o la que sin ser completa requiera reparaciones de esos bienes, cuyo importe sea igual o mayor al valor actual de ellos y por valor actual se entiende el de los bienes asegurados y dañados, deducida la correspondiente depreciación, en el momento inmediato anterior al siniestro.

El pago de la indemnización por pérdida total consistirá en el valor actual de los bienes asegurados y dañados, menos el del salvamento, si este lo hubiere y no lo adquiere la Compañía.

La reposición de la pérdida se hará, a satisfacción del Asegurado, con bienes de valor igual al actual, como este se deja definido, de los bienes asegurados y dañados.

Si ocurre pérdida total, una vez pagada la indemnización correspondiente el seguro terminará respecto al bien o los bienes dañados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

a) Cada año y durante la vigencia de la póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a la Compañía, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.

b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

c) No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por la Compañía.

d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1.- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

2.- Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación a la que se refiere la fracción II de la cláusula 10a.

3.- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado del beneficiario o de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos, y

4.- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o el manejo de los bienes asegurados

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SALVAMENTO. Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO. Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza, quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza. Si la póliza comprendiere varias localizaciones, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán a la localización o localizaciones afectadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DEDUCIBLE Y COASEGURO. No obstante los valores asegurados en la Especificación de Riesgos, la Compañía deducirá del valor

a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- OTROS SEGUROS. El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del reaseguro y la suma asegurada. Al no cumplir el asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.- Si el Asegurado ha cumplido de buena fe rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía satisfará la garantía hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y efectivamente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN. Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que la competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del

siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de Peritos para el ajuste del siniestro o al entablarse acción judicial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- REPOSICIÓN. En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CESION. Ninguna cesión de la Póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiere notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hace constar en el Certificado Individual. La Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones. El Contratante solo podrá aparecer como Cesionario del Seguro solo por la parte que le corresponda para garantizar los valores que le incumben, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes ya que produce efectos de cosa juzgada. Los gastos y los costos que pudieran producirse del proceso del Arbitraje estará a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en el presente contrato se aplicaran las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros y demás leyes pertinentes.

Por la presente hago constar que las declaraciones y contestaciones que anteceden han sido escritas o dictadas por mí, personalmente, y son completas y verdaderas. Convengo, por lo tanto, en que sirvan de base a la compañía para la emisión de la póliza que solicito. Asimismo declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas, mismas que figurarán en la póliza solicitada

Lugar y fecha: _____

FIRMA Y No. DE AGENTE

FIRMA DEL SOLICITANTE

REVISADO

APROBADO